

PLIEGO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA LA UNIDAD DE SUMINISTRO EN EL PUERTO DEPORTIVO DE BENALMADENA.

1.- ANTECEDENTES

Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A. gestiona la explotación del servicio de suministro de combustible y lubricantes del Puerto Deportivo de Benalmádena.

Las cantidades que se han suministrado en la instalación durante el periodo comprendido entre 2010 y 2014 por las empresas suministradoras, son las siguientes:

	2010	2011	2012	2013	2014
GASOLINA	316.340	306.065	275.325	259.795	245.943
GASOLEO	558.913	503.733	487.358	472.325	445.547
TOTAL	875.253	809.798	762.683	732.120	691.490

La petrolera que suministra el producto actualmente mantiene, en las instalaciones petrolíferas del Puerto, soportes publicitarios con su imagen corporativa.

Igualmente, realiza un mantenimiento preventivo de las instalaciones una vez al año.

2.- OBJETO DEL PLIEGO

El objeto principal del presente pliego es el establecer tanto las calidades de los combustibles a suministrar como las condiciones de pedido y entrega en las instalaciones en función de las necesidades.

Además del suministro, se incluye otras actividades a tener en cuenta, y que son a costa del contratista como son la implantación de su imagen corporativa y el mantenimiento preventivo de las instalaciones.

3.- CALIDAD DE LA GASOLINA, DE LOS GASÓLEOS Y DEL GLP.

La calidad y especificaciones técnicas de los diferentes combustibles a suministrar, deberá cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en los Anexos I, III y III bis del Real Decreto 61/2006 de 31 de Enero, que determina las especificaciones de gasolinas, gasóleos y gas licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocombustibles, el cual ha sufrido modificaciones por diferentes textos legales de los que destacamos los siguientes:

- RD 1027/ 2006, de 15 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006, de 31/4/2006 (RCL 2006617), en lo relativo al contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo.

- RD 1088/2010, de 3 de septiembre, que modifica el Real Decreto 61/2006, en lo relativo a las especificaciones técnicas de gasolinas, gasóleos, utilización de biocarburantes y contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo.
- RD 1361/2011, de 7 de octubre, modifica el Real Decreto 61/2006, de 31-1-2006 (RCL 2005\317), que fija las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y Gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo, en lo relativo a las especificaciones técnicas del gasóleo denominado clase B.

Si hubiese modificaciones del mencionado Real Decreto sobre la calidad de los combustibles durante la vigencia del presente contrato, el contratista ajustará la calidad de estos a la legislación vigente en cada momento sin que ello se considere una modificación del contrato y por tanto de la forma de establecer el precio de cada uno de los combustibles.

4.- CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

4.1.- CON RESPECTO AL SUMINISTRO.

Puerto Deportivo de Benalmádena SAM determinará las cantidades de combustible que deben ser suministradas, siendo estas solicitadas por escrito al contratista, mediante su remisión fax, correo electrónico o a través del teléfono de contactando facilitado por el contratista.

El calendario de entregas, será de lunes a sábados excluyendo los festivos a nivel nacional y preferiblemente en horario de mañana, con un plazo entre la solicitud y la entrega inferior a las 48 horas hábiles, según el calendario antes indicado.

El incumplimiento injustificado del plazo de entrega facultará al Puerto para la resolución del contrato.

Las entregas se realizarán en las bocas de descarga de los depósitos de las instalaciones de almacenamiento mediante camiones cuba que disponga de autorización para el transporte de estas mercancías. Dicho suministro se realizara en presencia del personal adscrito al puerto que tenga asignada la tarea de recepción y se considerará concluido cuando se haya verificado por el receptor que no queda producto en el tanque del camión, que el conductor operario haya desconectado, recogido y guardado la/s manguera/s y la pinza de puesta a tierra de la cisterna así como el cerrado la boca de descarga, tras lo cual el primero efectuara el pertinente espillaie de comprobación.

Cada descarga de combustible irá acompañada de, al menos, un albarán que se entregará al puerto y en el que se hará constar, entre otros datos, el nombre y domicilio del centro, fecha y hora de la entrega y las cantidades de producto/s suministrado/ s. En el albarán se reservará el espacio necesario para la formulación de observaciones en su caso por parte del receptor.

Para que en suministro se considere efectuado dentro del plazo, el producto deberá estar en el tanque de la instalación, y ajustarse a la calidad ofertado en su momento por el contratista y a la cantidad solicitada.

El contratista adoptará las precauciones máximas y las medidas de seguridad a fin de proteger a las personas presentes en la descarga, resto de trabajadores o público en general que estén en dicha zona, embarcaciones, vehículos y otros de posibles daños y perjuicios, siendo a su costa todos los gastos que de ello se deriven.

Además el conductor/operador del camión será el responsable de que la descarga se realice según los procedimientos internos del contratista, que deberán ser conocidos por los posibles receptores.

Las posibles negligencias del conductor/operador durante la descarga, en caso de constatare de que son repetitivas, podrán provocar la rescisión del contrato de suministro.

En caso de ser necesaria la activación por el Puerto del Plan interior Marítimo, por causas achacables a las operaciones relacionadas con el suministro, los costes tanto de su personal como del material propiedad de ésta utilizado serán abonados por el contratista.

El contratista deberá disponer de un teléfono, fax y dirección de correo electrónico específico de contacto para poder atender cualquier consulta o emergencia.



En caso de necesitar los responsables de las instalaciones objeto del contrato, así como el Responsable del Contrato, de un asesoramiento técnico sobre condiciones técnicas legales así como del estado de sus instalaciones, el contratista se encargará de facilitárselo sin coste adicional alguno.

Puerto Deportivo de Benalmádena SAM, siempre que lo estime oportuno, podrá proceder al análisis de muestras de combustible suministrado por el contratista durante el periodo de ejecución del contrato, siendo el coste de los mismos a cargo del contratista. La valoraciones cualitativas y cuantitativas de los análisis tendrán como referencia las características técnicas ofertado por el contratista, considerándose como especificaciones mínimas las recogidas en el Anexo I, III y III bis del Real Decreto 61/2006 de 31 de enero. BOE de febrero de 2006.

4.2.- COMUNICACIÓN DE PRECIOS ACONSEJADOS DE VENTA AL PÚBLICO.

El contratista se compromete a comunicar, con la periodicidad que se establezca, las modificaciones de precios de venta al público que podrán ser tomados como referencia por Puerto Deportivo Benalmádena. Las comunicaciones se realizaran mediante fax o correo electrónico al Responsable del Contrato.

5.- IMPLANTACIÓN DE LA IMAGEN CORPORATIVA DEL CONTRATISTA.

Actualmente las instalaciones disponen de diferentes soportes en los cuales se publicita la imagen corporativa de los suministradores, estando autorizado el contratista a modificar todos aquellos soportes que queden en las instalaciones al inicio del contrato así como a la instalación de nuevos soportes en caso de estimado conveniente.

El contratista deberá presentar, al inicio del contrato, el proyecto de implantación de su imagen en cada instalación, que incluirá los soportes a utilizar y a la imagen a plasmar así como la reutilización o no de soportes existentes.

Dicho documento deberá contener como mínimo:

- Simulación de cada uno de los soportes con la imagen corporativa en su ubicación futura.
- Características de los materiales a utilizar tanto en los soportes como en la imagen.
- Detalle de los anclajes a paramentos o basamentos horizontales de los soportes.
- Plano/s con las dimensiones de los soportes
- Puerto Deportivo de Benalmádena se reservará la posibilidad de establecer un límite de un 5% de incremento de la superficie visual dedicada a la imagen corporativa del contratista.

6.- POLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El licitador deberá cubrir con una o varias pólizas las siguientes coberturas:

- Seguro de vehículos industriales que asegure entre otros la responsabilidad civil por daños causados a terceros en las modalidades de responsabilidad civil obligatoria y complementaria por los vehículos asegurados (camiones y remolques).
- Seguro de la empresa especificándose como asegurada la actividad objeto de la contratación y con al menos cobertura RC. de explotación y patronal con una cuantía mínima 1.500.000 € y 300.006€ de sublímite por víctima.
- 3.- Seguro de R.C. de Contaminación accidental y riesgo medioambiental incluyéndose los daños causados al medio ambiente por contaminación del suelo, aguas o la atmósfera, siempre que su causa sea accidental, súbita, no prevista ni esperada por el asegurado por los daños materiales, personales y perjuicios que puedan causar los productos transportados (mercancías peligrosas) en la cuantía de Tres millones de Euros (3.000.000 Euros).

En caso de subcontratación del servicio de transporte, entonces el contratista deberá tener cubierto por una o varias pólizas los riesgos de los puntos 2 y 3, mientras que el transportista debe cubrir los riesgos del 1 a 3 anteriormente indicado.

7.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato será de UN AÑO, prorrogable hasta un máximo de dos prórrogas anuales.

8.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Independiente de las causas de rescisión que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la Contratación de este suministro, Puerto podrá resolver el contrato por las siguientes causas:

- Reiterados incumplimientos en la calidad de los productos suministrados.
- Reiterados incumplimientos en el plazo de entrega del combustible.
- Reiteradas negligencias del conductor durante la descarga y que previamente haya sido comunicadas por escrito por el Responsable del Contrato.

9.- LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN.

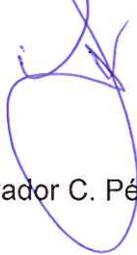
- RD 2487/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto regulador de las actividades de distribución al por mayor y de distribución al por menor mediante suministros directos e instalaciones fijas, de carburantes y combustibles petrolíferos RD 61/2066, 17 de Febrero, que determina las especificaciones de gasolinas, gasóleos y gases licuados.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- RD 1565/1999, de 8 de octubre, por el que se regula los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.
- RD 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera entiendo español.
- RD 1-027/2006, de 15 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006, de 31-1-2006 (ROL 2006\317), en lo relativo al contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo.
- Orden 00/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con líneas de transporte. (BOE 14/10/2008)
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- RD 1088/2010, de 3 de septiembre, que modifica el Real Decreto 61/2006, de 31-1-2008 (RCL 2006017), en lo relativo a las especificaciones técnicas de gasolinas, gasóleos, utilización de biocarburantes y contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo
- Real Decreto 459/2011, de 1 de abril, por el que se fijan los objetivos obligatorios de biocarburantes 'para los años 2011/2012 y 2013. (BOE 02/04/2011).
- Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo. (BOE 05/11/2011).
- RD 1361/2011, de 7 de octubre, modifica el Real Decreto 61/2006, de 31-1-2006, que fija las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso (de determinados biocarburantes y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo, en lo relativo a las especificaciones técnicas del gasóleo denominado clase B.

- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. Establece en su artículo 41.2 que durante 2013 y sucesivos los sujetos obligados deben cumplir un objetivo de 4.1 de biocarburantes en diésel (gasóleo) y de 3,9% en gasolina.
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, Regala las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.

----O----

DILIGENCIA: El presente Pliego ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la entidad en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2.015.

El Secretario



Fdo. Salvador C. Pérez Zumaquero